



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021) siendo las diez (10:00) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2020-00199-00** instaurada por **MARTHA ISABEL ENCINALES** en contra del **MUNICIPIO DE AMBALEMA**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante:

MARTHA ISABEL ENCINALES

Apoderado: DAGOBERTO HERNÁNDEZ MADRIGAL

C. C: 14.219.485

T. P:141.598 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 4 No.11 - 40 oficina 704, Ibagué

Teléfono: 317 6801210

Correo electrónico: dhm5710@hotmail.com

1.2. Parte demandada

MUNICIPIO DE AMBALEMA - TOLIMA

Apoderado: CAROLINA GUAYARA GUZMÁN

C. C: 38.142.487

T. P: 140.819 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 3-76, oficina 403, Edificio Cámara de Comercio

Teléfono: 317 3414954

Correo electrónico: andres@rsrconsultores.com y guayaracaro@hotmail.com

1.3. Ministerio Público

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada a la doctora **CAROLINA GUAYARA GUZMÁN** en los términos del poder allegado a la presente actuación

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que la entidad demandada no formuló ninguna de ellas, y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que la demandante se vinculó con el Municipio de Ambalema – Tolima, mediante contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, para desarrollar actividades como auxiliar del servicio generales en la Alcaldía Municipal, desde el 4 de enero de 2016, hasta el 24 de mayo de 2018, a decir:

- Contrato No.006 del 4 de enero de 2016, del 4 de enero del al 29 de febrero de 2016, valor \$1.400.000 (pagaderos en 2 pagos iguales mes vencido de \$700.000, objeto “Prestación de servicios y de apoyo a la gestión como auxiliar de servicios generales en la Alcaldía Municipal (Fls 14-20)
- Contrato No.033 del 1 de marzo de 2016, Plazo del 1 de marzo al 30 de abril de 2016, valor \$1.500.000 (pagaderos en 2 pagos iguales mes vencido de \$700.000, objeto “Prestación de servicios y de apoyo a la gestión como auxiliar de servicios generales en la Alcaldía Municipal” (Fls 21 - 26) incompleto
- Contrato No.065 del 2 de mayo de 2016, del 2 de mayo al 30 de junio de 2016, valor \$1.500.000 (pagaderos en 2 pagos iguales mes vencido de \$750.000, objeto “Prestación de servicios y de apoyo a la gestión como auxiliar de servicios generales en la Alcaldía Municipal (Fls 27-33)
- Contrato No.104 del 1 de julio de 2016, Plazo 3 meses a partir de la suscripción del acta de inicio, valor \$2.250.000 (pagaderos en 3 pagos iguales mes vencido de \$750.000, objeto “Prestación de servicios y de apoyo a la gestión como auxiliar de servicios generales en la Alcaldía Municipal (Fls 33-39)
- Contrato No.155 de 18 de octubre de 2016, Plazo 2 meses a partir de la suscripción del acta de inicio, valor \$1.500.000 (pagaderos en 2 pagos iguales mes vencido de \$750.000, objeto “Prestación de servicios y de apoyo a la gestión como auxiliar de servicios generales en la Alcaldía Municipal (Fls 40 -46)
- Contrato No.024 de 01 de febrero de 2017, Plazo 75 días a partir de la suscripción del acta de inicio, valor \$2.150.000 (pagaderos en 2 pagos iguales mes vencido de \$850.000 y, un último de \$460.000, objeto “Prestación de servicios y de apoyo a la gestión como auxiliar de servicios generales en la Alcaldía Municipal (Fls 47 – 53) incompleto
- Contrato No.081 de 17 de mayo de 2017, objeto “Prestación de servicios y de apoyo a la gestión como auxiliar de servicios generales en la Alcaldía Municipal (Fls 54-62.) Quedó incompleto
- Contrato No.135 de 01 de agosto de 2017, plazo 3 meses a partir de la suscripción del acta de inicio, valor \$2.550.000 (pagaderos en 3 pagos , objeto “Prestación de servicios y de apoyo a la gestión como auxiliar de servicios generales en la Alcaldía Municipal de Ambalema – Tolima (Fls 63-71)
- Contrato No.174 de 02 de noviembre de 2017, Plazo 1 mes a partir de la suscripción del acta de inicio, valor \$850.000 (pagaderos en 1 pago), objeto “Prestación de servicios y de apoyo a la gestión como auxiliar de servicios generales en la Alcaldía Municipal (Fls 72 -82)
- Contrato No.033 de 24 de enero de 2018, Plazo 04 meses a partir de la suscripción del acta de inicio, valor \$3.600.000 (pagaderos en 4 pagos) objeto “Prestación de servicios y de apoyo a la gestión como auxiliar de servicios generales en la Alcaldía Municipal (Fls 83-90).

2. Que la accionante prestaba sus servicios en el despacho de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Ambalema – Tolima, haciendo el aseo general un día a la semana desde mayo de 2016, hasta mayo de 2018, en préstamo por parte del ente territorial. (fl. 103)

4. La demandante presentó reclamación administrativa ante la entidad territorial con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las acreencias laborales y prestaciones sociales en virtud de la existencia de una verdadera relación laboral y, el Municipio de Ambalema a través de oficio D.A 0203 del 05 de marzo de 2019, despachó negativamente lo solicitado.

(Archivo 17ApoderadoAllegalInformacionYDocumentosRequeridos20201216 Exp. Electrónico)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿debe declararse la existencia de una relación laboral entre MARTHA ISABEL ENCINALES y el MUNICIPIO DE AMBALEMA – TOLIMA por los períodos laborados mediante contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, y como consecuencia de ello, si es procedente condenar a la demandada al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, de los aportes a seguridad social integral, las indemnizaciones que se hubiesen causado durante el tiempo contratado, o si, por el contrario el acto administrativo acusado, se encuentra ajustado a derecho por ser procedente la contratación de la actora por prestación de servicios?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: aclara que la presente acción tiene como finalidad demostrar la existencia de un contrato realidad.

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

Será tenida en cuenta la aclaración realizada por el apoderado de la parte actora en la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La apoderada del MUNICIPIO DE AMBALEMA – TOLIMA manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no presentar fórmula conciliatoria. El acta fue exhibida en pantalla.

Ministerio Público solicita se declare fallida ésta etapa de la audiencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

6.1 Por la parte demandante

6.1.1 Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 4-104 Archivo 12AdecuacionDemandandaYAnexos20201123, Expediente Electrónico.

6.1.2 Testimonial (solicitados en la demanda primigenia)

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decretan los testimonios de los señores **NORMA ALICIA ARGUELLES ACUÑA, JOSÉ EFRAÍN RINCÓN FIGUEROA, OSCAR MENESES, LUZ MARINA ENCINALES, DARWIN MELVIN URUEÑA LEGRO, KAREN GERALDIN DOMÍNGUEZ, CARMEN NOHELIA RAMÍREZ ARIAS y HUVER URUENA GÓMEZ**. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del accionante. Se requiere al apoderado para que allegue los correos electrónicos de los declarantes

6.2 Municipio de Ambalema - Tolima

No solicitó decreto de pruebas

6.3. Prueba de oficio:

Se requiere a la parte actora para que informe el Fondo de pensiones en que se encuentra afiliada la demandante.

6.3.1 Interrogatorio de parte

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del CGP cítese a la señora Martha Isabel Encinales para que absuelva el interrogatorio que realizará el despacho en la audiencia de pruebas que se fijará más adelante.

6.3.2 Documental

Se le pregunta al apoderado a que fondo de pensiones se encuentra afiliada la demandante:

El apoderado indica que a Porvenir.

OFICIESE a Porvenir para que en el término de diez (10) días allegue historia laboral de la señora Martha Isabel Encinales identificada con C.C.28.575.999

Adviértase que la información requerida debe ser remitida al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: manifiesta que en este momento no tiene la certeza de si continua en Porvenir por lo que si sabe algo al respecto se lo informará al Juzgado.

La parte demandada: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

7. CONSTANCIAS

Se fijará la hora de las **2:30 p.m del día 13 de septiembre de 2021**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 10:19 de la mañana del 15 de julio de 2021, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

DAGOBERTO HERNÁNDEZ MADRIGAL

Apoderado de la parte demandante

CAROLINA GUAYARA GUZMÁN

Apoderado de la parte demandada